

## **SALA DE GOBIERNO**

**Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023**

### **ACUERDO No. 040**

***“Por el cual se ratifica la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Católica de Colombia y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial”.***

La Sala de Gobierno de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, en sesión del 10 de febrero de 2023, en uso de las atribuciones Constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 establece que “se garantiza la autonomía universitaria” y que “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.
2. Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para “darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y crear y modificar sus reglamentos”.
3. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 25 consagra el derecho al trabajo, señalando que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”.
4. Que el artículo cincuenta y seis (56) del Código Sustantivo del Trabajo, al señalar las obligaciones de las partes en general durante la vigencia de la relación de trabajo establece, De modo general, incumben al empleador obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores, y a éstos obligaciones de obediencia y fidelidad para con el empleador.” (Subrayado fuera de texto)
5. Que el numeral segundo (2°) del artículo cincuenta y siete (57) del Código Sustantivo del Trabajo establece “2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados para la protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que garanticen razonablemente la seguridad y salud.”, al hablar de las obligaciones especiales del empleador.



6. Que el Decreto 1072 de 2.015, define la Política de Seguridad y Salud en el trabajo en los siguientes términos: Artículo 2.2.4.6.2. Definiciones. Para los efectos del presente capítulo se aplican las siguientes definiciones: (...) 28. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el compromiso de la alta dirección de una organización con la seguridad y salud en el trabajo, expresadas formalmente, que define su alcance y compromete a toda la organización.”
7. Que el Decreto 1072 de 2.015, en su artículo 2.2.4.6.5. señala: “Artículo 2.2.4.6.5. Política de seguridad y salud en el trabajo (SST). El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.”.
8. Que el Decreto 1072 de 2.015, en su artículo 2.2.4.6.8. señala: “Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.”.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Ratificar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Católica de Colombia.

**ARTÍCULO 2.** El texto de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Católica de Colombia, se incorpora en documento anexo al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3.** Ratificar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad Católica de Colombia.

**ARTÍCULO 4.** El texto del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad Católica de Colombia, se incorpora en documento anexo al presente Acuerdo.



**ARTÍCULO 5.** La Sala de Gobierno, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintiuno punto nueve (21.9) de los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Colombia, para futuras modificaciones y/o ratificaciones de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad, delega tal función en el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 6.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Comuníquese y Cúmplase.**

Dado en Bogotá, a los 10 días del mes de febrero de 2023

**FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ**  
Vicepresidente

**SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO**  
Secretario General



---

## POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO / REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

---

Sala de Gobierno

Acuerdo No. 040 del 10 de febrero de 2023

Bogotá, Colombia, 2023

## **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

La Universidad Católica de Colombia, comprometida con el desarrollo del conocimiento, el avance de las ciencias y las profesiones; centra su misión educativa en la persona, en cuanto criatura hecha por Dios a su imagen y semejanza.

De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.5, la Universidad establece de manera formal la presente política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) como parte de las políticas de gestión de la Institución, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos nuestros trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas, subcontratistas, proveedores y partes interesadas.

En cumplimiento del artículo 2.2.4.6.6 del Decreto 1072 de 2015, la Universidad como Institución de educación superior y en desarrollo de su misión, visión y principios Institucionales, manifiesta su sólido compromiso con el desarrollo de prácticas seguras a través de la implementación, seguimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), implementación de los protocolos de Bioseguridad para contribuir con ambientes saludables, controlados, para mejorar la calidad de vida, elevar la motivación y productividad de su talento humano.

De conformidad con el artículo 2.2.4.6.7 del Decreto 1072 de 2015 en sus numerales 1, 2 y 3, la Política de Seguridad y Salud en el trabajo (SST) de la Institución tiene los siguientes objetivos, sobre los cuales se expresa nuestro compromiso:

1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles.
2. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa; y
3. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

De conformidad con el artículo 2.2.4.6.10 del Decreto 1072 de 2015, se conmina a las distintas dependencias de la Universidad a adecuar sus roles, responsabilidades y procesos a los lineamientos reflejados en la política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) para que su cumplimiento sea de manera responsable y prioritaria

La Alta Dirección de la Universidad con el apoyo del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, es la responsable directa del cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, lesiones personales, enfermedades laborales, en la comunidad académico administrativa y demás participantes de los procesos, evitando daños al medio ambiente y a la propiedad haciendo un adecuado uso de los recursos.

Esta política será divulgada a todas las partes interesadas en los procesos de capacitación que se desarrollen en la institución



## REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

**IDENTIFICACIÓN NIT:** 860028971-9

**NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:** UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

**CIUDAD:** BOGOTÁ

**DEPARTAMENTO:** CUNDINAMARCA

**DIRECCIÓN:** AVENIDA CARACAS No. 46-72

**TELEFONO:** 3277300

**SEDES:** SI x NO \_\_\_ Número: 10

SEDE	DIRECCIÓN
TORRES	Avenida Caracas No. 46-72
CLAUSTRO	Diagonal 46 A # 15 B – 10
CARRERA 13	Calle 47 # 13 - 54
SEDE 4	Carrera 13 No. 47-30
LICEO	Carrera 15 No. 46-69 / Diagonal 46 A N° 15 B – 17
UNIDAD DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS	Calle 48 No. 15-71
FACULTAD DE PSICOLOGÍA / SEDE POSGRADOS DERECHO	Avenida Caracas No. 46-40
UNIDAD DE EXTENSIÓN	Dg 46 No. 15B-18
CONSULTORIO JURÍDICO	Carrera 13 No. 46-61 / Calle 47 No. 13-63
UCET	Carretera Central Km 21 y 22

**CLASE DE RIESGO ASIGNADO ARL:** 1

Centros de Trabajo: 2 y 3

A.R.L.: SEGUROS BOLIVAR

PÓLIZA DE AFILIACIÓN A.R.L: 1003138267014

CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA: 1805001

Nota: La clase o tipo de riesgo y el código de la actividad económica son de acuerdo con el Decreto 1607 de 2002.

El presente es el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL prescrito por UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA y a sus disposiciones quedan sometidos tanto la Universidad como todos sus trabajadores, contratistas y subcontratistas.

Este Reglamento hace parte del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad.

**ARTÍCULO 1.** La Universidad se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna y adecuada prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a de 1.979, Resolución 2400 de 1.979,



Decreto 614 de 1.984, Resolución 2013 de 1.986, Resolución 1016 de 1.989, Resolución 6398 de 1.991, Decreto 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Ley 1010 de 2006, Resolución 1401 de 2007, Resolución 3673 de 2008, Resolución 736 de 2009, Resolución 2646 de 2008, Ley 962 de 2005, Resolución 1956 de 2008, Resolución 2566 de 2009, Resolución 2346 de 2007, Resolución 1918 de 2009, Resolución 1409 de 2012, Resolución 652 de 2012, Resolución 1356 de 2012, Ley 1562 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas en Seguridad y Salud en el trabajo y de Bioseguridad que con tal fin se establezcan.

**ARTÍCULO 2.** La Universidad destina los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo -SG-SST-, elaborado de acuerdo al Decreto 614 de 1984, Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015, el cual contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

- A. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- B. PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO.
- C. PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.
- D. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.
- E. PROGRAMAS DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS.
- F. PLAN DE EMERGENCIAS.
- G. POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 3.** La Universidad, de acuerdo con el SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, promueve el funcionamiento de:

- A. EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Decreto 1295 de 1994, Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015.
- B. EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 652 y 1356 de 2012.
- C. LA BRIGADA DE EMERGENCIA, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2400 de 1979, Resolución 256 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Art. 2.2.4.6.25.

**ARTÍCULO 4.** La Universidad ha implementado un proceso de inducción del trabajador, y a sus contratistas, en las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

La Universidad cuenta con una Programación de Capacitación, cuyo objetivo fundamental es el de generar conciencia frente a los diferentes factores de riesgo presentes en las actividades laborales, así como el de prevenir accidentes y enfermedades laborales, alineado con el Estado de emergencia transitoria, con los Protocolos de Bioseguridad requeridos en la Resolución 666 de 2020.

**ARTÍCULO 5.** Los riesgos existentes en la Universidad, están constituidos, principalmente, por:



PELIGRO	DESCRIPCION
BIOLÓGICO	Virus Hongos / Bacterias Picaduras/ Mordeduras Fluidos / Excrementos
FÍSICOS	Ruido Iluminación Temperaturas Radiaciones
QUÍMICO	Polvos orgánicos e inorgánicos Gases y vapores Material particulado
PSICOSOCIAL	Gestión Organizacional Características de la organización del trabajo Características del grupo social del trabajo Condiciones de la tarea Jornadas de trabajo
BIOMECÁNICO	Posturas Esfuerzos Movimientos Repetitivos Manipulación manual de cargas
CONDICIONES DE SEGURIDAD	Mecánico Eléctrico Locativo Accidentes de Transito Públicos Trabajo en alturas
FENOMENOS NATURALES	Sismo Terremoto Precipitaciones Inundación

**PARÁGRAFO.** A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, la Universidad ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella independiente de su forma de contratación o vinculación.

#### **ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES**

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
3. Cumplir las normas, políticas, reglamentos, procedimientos e instrucciones del Sistema de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente de la Universidad y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las administradoras de riesgos laborales.





4. Participar en la prevención de los riesgos laborales a través del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Cumplir las obligaciones que le correspondan en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con las normas legales y la reglamentación que establezca la Universidad.
6. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones de la Universidad, los elementos de trabajo, los dispositivos para control de riesgos y los equipos de protección personal que la Universidad suministre, y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo.
7. Abstenerse de operar sin la debida autorización vehículos, maquinarias o equipos distintos a los que les han sido asignados.
8. Dar aviso inmediato a sus superiores sobre la existencia de condiciones defectuosas, o fallas en las instalaciones, maquinarias, procesos y operaciones de trabajo, y sistemas de control de riesgos.
9. Acatar las indicaciones de los servicios de Medicina Preventiva y Seguridad y Salud de la Universidad, y en caso necesario utilizar prontamente los servicios de primeros auxilios.
10. Entregar las incapacidades médicas a tiempo.
11. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades laborales.
12. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
13. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST de la Universidad.
14. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad.
15. Cumplir con los protocolos de Bioseguridad establecidos por la Universidad Católica de Colombia para el desarrollo del trabajo en la modalidad presencial, teletrabajo o trabajo en casa.
16. Y las demás contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

**ARTICULO 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Verificar la condición de salud de sus trabajadores mediante las herramientas propias o a través de las apps suministradas por el Gobierno Colombiano, para el control y prevención del SARS-COV 19.
4. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
5. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
6. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
7. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato



8. Cumplir con los protocolos de Bioseguridad establecidos para el desarrollo de su actividad y con los establecidos por la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA.

## **ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES, CONTRATISTAS Y SUB CONTRATISTAS**

1. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores o la de terceras personas, o que amenacen y perjudiquen las máquinas, elementos, edificaciones, o puestos de trabajo.
2. Hacer bromas que atenten con la integridad física y psicológica de sus compañeros mientras se encuentra trabajando.
3. Está estrictamente prohibido el consumo de alcohol y/o fármaco dependiente, dentro de las instalaciones de la Universidad.
4. Está estrictamente prohibido la posesión, uso, distribución o venta de bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad.
5. Está prohibido la indebida utilización de medicamentos formulados, posesión, distribución y venta de drogas o de sustancias alucinógenas (son sustancias que modifican el estado de consciencia, el pensamiento, el estado de ánimo y, especialmente, la percepción), en el desarrollo del trabajo, dentro de las instalaciones, operación de motos y vehículos, o actividades de trabajo fuera de la Universidad, o presentarse a trabajar bajo el efecto de estas sustancias.
6. Está prohibido el uso, porte, consumo, comercialización y/o expendio de sustancias narcóticas, alucinógenas y/o drogas, tanto al interior de la Universidad como en las actividades de trabajo fuera de la Universidad.
7. Está igualmente prohibido el uso de cualquier sustancia que atente contra la seguridad propia o la de otros trabajadores, contratistas y visitantes en el normal desempeño laboral.
8. Está prohibido manejar cualquier vehículo de propiedad o puesto al servicio de la Universidad bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.
9. Está prohibido fumar y/o vapear al interior de las instalaciones fijas como oficinas, sala de reuniones; al interior de las instalaciones de los clientes o en reuniones o asambleas de índole laboral convocadas por la Universidad o terceros interesados.
10. Y las demás contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

**PARÁGRAFO 1.** Los trabajadores, contratistas y subcontratistas de la Universidad que estén bajo la influencia de medicamentos recetados por especialistas y que produzcan insomnio, pierdan habilidad mental y/o física, generando riesgos para sí mismo y para el personal, deberán informarlo por escrito a su superior o jefe inmediato. Esta información es confidencial y deberá ser comunicada antes de comenzar labores. Todos los medicamentos prescritos deberán ser guardados en su embalaje original.

**PARÁGRAFO 2.** Cualquier trabajador, contratista, y/o visitante que se encuentre fumando, vapeando, consumiendo y/o vendiendo drogas o sustancias psicoactivas dentro o cerca de los lugares de trabajo, en las instalaciones de los clientes de la Universidad y/o campo, será retirado inmediatamente.

**junior**



**ARTÍCULO 9.** Los contratistas de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a las unidades, así como las empresas que presten servicios para la Universidad, deberán utilizar los elementos de protección personal adecuados y propios de cada actividad ocupacional para prevenir el nivel de riesgo en el trabajo, y se abstendrán de ingresar a sitios de trabajo, a los ambientes laborales y dependencias, sin las medidas de protección relacionadas al riesgo asociado.

**PARÁGRAFO.** Las empresas que prestan los servicios de: vigilancia, aseo, adecuaciones, mantenimiento, soporte y mantenimiento de redes y equipos de cómputo, transporte, fotocopiado, correo y mensajería, deberán presentarle al supervisor de cada contrato y a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad, el documento donde conste el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la respectiva Universidad, indicando de forma especial las medidas de protección para los empleados que laboran dentro de las instalaciones de la Universidad; de igual manera, deberán acatar estrictamente las recomendaciones que se le realicen por parte de la Universidad en materia de seguridad y salud en el trabajo y entregar a sus trabajadores las dotaciones de trabajo según el requerimiento de rigor.

La Universidad, sus trabajadores, contratistas y subcontratistas darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de medicina preventiva del trabajo, higiene y seguridad industrial, Protocolos de Bioseguridad que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Se entenderá lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1471 de 2014, Resolución 1401 de 2007, Resolución 2346 de 2007, Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y a las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

**ARTÍCULO 10.** La Universidad ha implantado un proceso de inducción del trabajador, al contratista y subcontratistas en las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

**ARTÍCULO 11.** Este Reglamento permanecerá exhibido en por lo menos dos lugares visibles de los sitios de trabajo, y en los diferentes proyectos que tenga la Universidad, así mismo el contenido se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

**ARTÍCULO 12.** El presente Reglamento entra en vigor a partir de la aprobación del representante legal y durante el tiempo que la Universidad conserve, sin cambios substanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

La Universidad y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean



concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad.

El presente reglamento será divulgado a todas las partes interesadas.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en Bogotá, a los 10 días del mes de febrero de 2023.

**FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ**  
Vicepresidente

**SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO**  
Secretario General